

MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos

Oficio No.: 2381.2022

05977

Ciudad de México, 12 OCT 2022

Asunto: Se autoriza incremento a la tarifa del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

C. Alexa Carolina Figueroa Castillo
Representante Legal de la Unión de Estibadores, Aljadores, Checadores, Veladores, Amarradores y Desamarradores de Buques, Wincheros y Cargadores en las Zonas Urbanas y Marítima Federal del Puerto de Topolobampo, Sin.
Andador Los Cocos No 25
81370 Ahome, Sin

Ant.: Solicitud Ventanilla 127445

Esta Dirección General a mi cargo, recibió su escrito de fecha 29 de junio de 2022, mediante el cual solicita un incremento a la tarifa para el servicio portuario de amarre o desamarre de cabos aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que acompaña al presente oficio, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de esta Secretaría. (Se anexa tarifa).

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa página siguiente...

Página 1 de 3



Continúa

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII, XIII y XIV, 14a, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos, 1, 3, 67 al 69, del Reglamento de la Ley de Puertos, la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos


María Marisa Abarca Hernández


SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia electrónica.

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. - Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sin. - Para conocimiento - Atentamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. - Ejército Nacional Mexicano Num. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México - Para conocimiento - Atentamente.

Con anexo en dos hojas

MAEA/ADM/2381/2022

UNIÓN DE ESTIBADORES, ALIJADORES, CHECADORES, VELADORES, AMARRADORES Y DESAMARRADORES DE BUQUES, WINCHEROS Y CARGADORES EN LAS ZONAS URBANAS Y MARÍTIMA FEDERAL DEL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO SIN

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A. POR CADA SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE TODOS LOS CABOS CON QUE CUENTE LA EMBARCACION	\$ 1,979.25
B. SERVICIO DE ENMIENDAS DE BUQUES SOBRE LA MISMA BANDA DE ATRAQUE, MENORES DE 100 METROS	\$ 3,715.95
C. SERVICIO DE ENMIENDAS DE BUQUES SOBRE LA MISMA BANDA DE ATRAQUE, MAYORES A 100 METROS	\$ 7,914.90
D. POR EL SERVICIO DE ARRASTRE DE CABOS MEDIANTE UNA LANCHAS PARA EFECTUAR EL AMARRE O DESAMARRE DE CABOS A DUQUE DE ALBA, BOYAS O MONOBOYAS (CUOTA POR CADA LANCHAS)	\$ 1,054.20

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que realice la Union de Estibadores, Alijadores, Checadores, Veladores, Amarradores y Desamarradores de Buques, Wincheros y Cargadores en las Zonas Urbana y Maritima Federales del Puerto de Topolobampo, Sin , a solicitud de cualquier interesado y se aplicarán sin distincion de personas. Los niveles de cobro no podran incrementarse sin la previa autorizacion de la Secretaria de Marina.

Continúa página siguiente

Continúa

2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado
3. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre de cabos considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenta la embarcación en atraque o desatraque, así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
4. Una vez que la embarcación se encuentre atracada y se haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa o popa en distancias menores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "B".
5. Una vez que la embarcación se encuentre atracada y se haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa o popa en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "C".
6. Una vez que la embarcación se atraque y se tenga que realizar el arrastre del o los cabos mediante una lancha, para efectuar el amarre o desamarre de cabos a duques de alba, boyas o monoboyas, se aplicará la cuota establecida en el inciso "D" de la presente tarifa, la cual será adicional a la establecida en el inciso "A".

En caso de que el usuario requiera otra lancha adicional, se cobrará la cuota indicada del inciso "D" por cada una de las lanchas solicitadas.

7. Las cuotas que se autorizan contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.
8. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio al prestador con una anticipación mínima de 2 horas al atraque o amarre, y con 1 hora de anticipación al desatraque o desamarre, a efecto de que este prepare lo necesario para su ejecución.
9. Cuando una vez solicitado el servicio de amarre o desamarre, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos.
 - A) Si da aviso por escrito o por radio de no requerir el servicio dentro de la hora siguiente de aquella para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - B) Si el aviso por escrito o por radio se da posterior a la primera hora para la cual fue solicitado el servicio, se aplicará el 25% de recargo de la cuota respectiva por cada hora que transcurra sin aviso de cancelación.

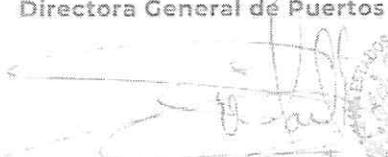
Continúa página siguiente.



Continúa...

10. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos a los 2 días hábiles siguientes a la prestación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la regla 13.
11. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, SA de CV.
12. El servicio de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos


María Marisa Abarca Hernández

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y ANEXOS AL PUEBLO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAE\A\ADM\KMM\CCZ



[Handwritten mark]

